



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados/as de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:

MODIFICACIÓN A LA LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE RÉGIMEN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE AGUAS

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 25.688, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1°.- Esta ley establece los presupuestos mínimos ambientales, para la preservación, restauración ecológica, aprovechamiento y uso racional y sostenible de las aguas.”

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 25.688, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 2°.- A los efectos de la presente ley se entenderá por:

-Agua: Aquel recurso natural, renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, y el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan.

Abarcando al conjunto de los cursos y cuerpos de aguas naturales o artificiales, superficiales y subterráneas, así como a las contenidas en los acuíferos, ríos subterráneos y las atmosféricas.

- Cuenca hídrica superficial: a la región geográfica delimitada por las divisorias de aguas que discurren hacia el mar a través de una red de cauces secundarios que convergen en un cauce principal único y las endorreicas.

- Capacidad de carga: Cantidad de sustancias que una masa de agua puede recibir sin que se vea afectado su equilibrio ecosistémico.

- *Caudal Ecológico: el caudal mínimo que debe mantenerse en un curso de agua al construir una presa, una captación, o una derivación, de forma que no se alteren las condiciones naturales del biotopo (ambiente), y se garantice el desarrollo de una vida natural igual a la que existía anteriormente (usuarios)."*

- *Huella Hidrica: es un indicador que permite calcular el volumen total de agua dulce utilizada para producir los bienes y servicios consumidos por el individuo o la comunidad o los producidos por una empresa, al determinar los volúmenes de agua utilizados (evaporados o incorporados a un producto) y / o contaminados por unidad de tiempo.*

- *Niveles de Calidad: Propiedades físicas, químicas, biológicas y organolépticas del agua, las cuales serán determinadas por la Autoridad de Aplicación según su uso.*

- *Objetivos de Calidad: Identificación de los procesos por los cuales una masa de agua puede alcanzar y mantener las normas de calidad del agua necesarias.*

- *Preservación: Acción por la cual un recurso mantiene sus características naturales de manera que las mismas no se encuentren afectadas por las actividades antrópicas con la mayor extensión espacial o temporal posible.*

- *Restauración ecológica: conjunto de técnicas específicas para la recuperación de un ecosistema que ha sido dañado, degradado o destruido por acción de perturbaciones antropogénicas, con el propósito de restablecer las condiciones anteriores, su estructura y funciones naturales.*

- *Usos prioritarios: aquellas actividades que tengan una mayor eficiencia en la utilización del agua y un menor impacto ambiental en el recurso.*

- *Uso racional y sostenible: utilizar el recurso hídrico de forma tal que impida su degradación en las dinámicas naturales, permitiendo su disponibilidad en cantidad y calidad, dentro del contexto del desarrollo sostenible;*

Artículo 3°.- Incorpórese el artículo 2°bis de la Ley N° 25.688, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2° bis.- Para la interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda política pública en materia de preservación, aprovechamiento y uso racional y sostenible de las aguas, se deberán tener en cuenta los siguientes principios:

- *Ciclo hidrológico: reconoce a la cuenca, como unidad territorial de manejo donde los elementos agua y suelo guardan una estrecha relación, y a los recursos hídricos desde un enfoque integrado que concilie el desarrollo económico, social y la protección de los ecosistemas naturales. Estableciendo una relación entre el uso del suelo y el aprovechamiento del agua en la totalidad de una cuenca hidrológica o un acuífero.*

- *In dubio pro aqua: en caso de incerteza, las controversias que versen sobre temas de aguas, deberán ser resueltas en los tribunales, y las leyes de aplicación interpretadas del modo más favorable a la protección y preservación de dicho recurso los recurso y ecosistemas conexos.*
- *Participación Pública: debe garantizarse la participación pública activa, efectiva y equitativa con perspectiva de género en el diseño, implementación y monitoreo de las políticas públicas sobre aprovechamiento y gestión de aguas.*
- *Saneamiento: se debe garantizar a toda persona física el derecho fundamental de tener acceso a un agua pura y al saneamiento por un precio asequible.*
- *Valor económico: el agua tiene un valor económico en todos sus usos, y deberá reconocérselo como un bien económico a fin de conseguir un aprovechamiento eficaz y equitativo que favorezca la conservación y protección de los recursos hídricos.*

Artículo 4°.- Incorpórese el artículo 3°bis de la Ley N° 25.688, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3° bis.- Para el uso racional y sostenible de las cuencas hídricas se deberán utilizar las siguientes herramientas:

- *Usos prioritarios*
- *Capacidad de carga*
- *Niveles de Calidad*
- *Objetivos de Calidad*
- *Huella Hídrica”*

Artículo 5°.- Incorpórese el artículo 3°quarter de la Ley N° 25.688, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3° QUARTER. - Crease el “Programa de Huella Hídrica” cuyo objeto es el de fomentar el desarrollo e implementación, en todo establecimiento público o privado localizado en una cuenca hídrica, de la adopción de tecnologías, procesos y recursos que permitan armonizar de manera eficiente el crecimiento económico y social con la protección de las aguas, para contribuir con la sostenibilidad, y reducir sus impactos negativos. El mismo estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.”

Artículo 6° .- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley N° 25.688, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 6° — Para utilizar las aguas objeto de esta ley, se deberá contar con el permiso de la autoridad competente. En el caso de las cuencas interjurisdiccionales, cuando el impacto ambiental sobre alguna de las otras jurisdicciones sea significativo, será vinculante la aprobación de dicha utilización por el Comité de Cuenca correspondiente, el que estará facultado para este acto por las distintas jurisdicciones que lo componen, en coordinación con el Consejo Hídrico Federal (COHIFE). Teniendo en cuenta los usos prioritarios fijados en la cuenca y su capacidad de recarga”

Artículo 7° .- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley N° 25.688, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 7° — La autoridad nacional de aplicación, junto con el Consejo Hídrico Federal (COHIFE) deberá:

- a) Determinar los límites máximos de contaminación aceptables para las aguas de acuerdo a los distintos usos;*
- b) Definir las directrices para la recarga y protección de los acuíferos;*
- c) Fijar los parámetros y estándares ambientales de calidad de las aguas;*
- d) Determinar los objetivos de calidad de los recursos hídricos;*
- e) Definir los usos prioritarios de las cuencas hídricas interjurisdiccionales;*
- f) Garantizar un caudal ecológico en cada cuenca hidrográfica, el que será calculado de acuerdo a lo establecido por la Autoridad de Aplicación;*
- g) Promover la restauración ecológica de las cuencas hídricas donde se haya visto afectada el caudal ecológico o su capacidad de carga”.*

Artículo 8°.- Incorpórese el artículo 7°bis de la Ley N° 25.688, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7 bis.- Crease el Plan Nacional para la preservación, aprovechamiento y uso racional de las aguas, que deberá, como sus actualizaciones, ser elaborado por la Autoridad de Aplicación junto con el Consejo Hídrico Federal y aprobado por ley del Congreso de la Nación. El mismo deberá contemplar la evaluación del estado en que se encuentran los recursos de agua dulce, y contener como mínimo las medidas necesarias para la coordinación de las acciones de las diferentes cuencas hídricas.”

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) sostiene que el agua es un recurso con múltiples facetas o dimensiones: económica, ambiental y social.

Para realizar una adecuada valoración de este recurso debemos considerar integralmente estas tres dimensiones, al mismo tiempo que propendemos a la sustentabilidad del sistema.

Es decir, los usos del agua son interdependientes, es decir, están relacionados al empleo de otros recursos y vinculados a las actividades sociales y económicas según la organización del territorio. Es por ello que deben ser coordinados en forma eficiente y equitativa, para lo cual la gestión de los problemas hídricos debe ser encarada en forma integral y de modo participativo con cada uno de los actores vinculados, los que deben ser reconocidos en el rol que cada uno cumple en la sociedad.

Siguiendo esta línea de razonamiento, se halla el Acuerdo de Escazú, recientemente aprobado por la Ley Nacional N° 27.566, a través del cual se dispuso la obligación de garantizar la participación pública desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos.

Por otra parte, se debe resaltar que es de suma importancia el acceso a una fuente de agua potable y el saneamiento, ya que son indispensables para garantizar la salud de los ciudadanos y su desarrollo. Más aún, cuando el 80% de las aguas residuales resultantes de actividades humanas se vierten en los ríos o el mar sin ningún tratamiento, lo que provoca su contaminación. En el año 2015 los países miembros de la Naciones Unidas se comprometieron a cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Dicho programa contiene 17 objetivos, dentro de los cuales se halla “*Asegurar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos*”. Esto significa, garantizar la cobertura universal del derecho al agua y saneamiento, lo que considera temas como la calidad del agua, la gestión de los ecosistemas hídricos y la gestión de las cuencas transfronterizas.

A nivel local, no podemos dejar de mencionar la causa “La Pampa, provincia de c/ Mendoza, provincia de s/ Uso de Aguas”¹, donde se puede observar el impacto que puede llegar a tener las actividades antrópicas sobre el recurso del agua, y el daño que puede producir su mala gestión en el ambiente. Es por ello, que el presente proyecto no solo debe tener dentro de su objeto la preservación, aprovechamiento y uso racional y sostenible de las aguas, sino también garantizar su restauración ecológica.

Asimismo, no debemos olvidar que la gestión del agua, en su condición de bien económico, es un medio importante de conseguir un aprovechamiento eficaz y equitativo y de favorecer la conservación y protección de los recursos hídricos, ya que la ignorancia en el pasado,

¹ (L. 243/2014)

sobre su valor, ha conducido al derroche y a la utilización de este recurso con efectos perjudiciales para el ambiente.

Respecto del concepto de huella hídrica, es un concepto que nació en el año 2002 desarrollado por Arjen Hoekstra, de la Universidad de Twente (Holanda). Desde entonces han surgido diferentes iniciativas, tales como la de la Water Footprint Network (WFN) o la de la ISO 14046 entre otras. Dicho concepto es entendido como el volumen total de agua dulce utilizada para producir los bienes y servicios consumidos por el individuo o comunidad o producidos por la empresa. El uso del agua se mide en términos de volúmenes de agua consumidos (evaporados o incorporados a un producto) y / o contaminados por unidad de tiempo. La misma se puede calcular para un producto en particular, para cualquier grupo bien definido de consumidores (por ejemplo, un individuo, familia, pueblo, ciudad, provincia, estado o nación) o productores (por ejemplo, una organización pública, la empresa privada o un sector económico).

Consecuentemente, es una gran herramienta de gestión de aguas, ya que permitirá calcular el impacto ambiental que producen las diferentes actividades.

Finalmente, no puede dejar de resaltarse que el mayor problema de la Argentina respecto del agua se concentra en la distribución de la misma, ya que actualmente solo un 30% del territorio se concentra el 70% del agua superficial. Con lo cual, es de suma importancia disponer de las herramientas necesarias para un correcto uso de este recurso en aquellos ecosistemas compartidos, ya que a los desafíos a los que nos enfrentamos están interconectados y no se pueden abordar desde un enfoque sectorial, sino que requieren de una gobernanza sostenible del agua basándonos en modelos de gestión regionales.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.